

## **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO**

# **INVENTARIO DE AGLOMERACIONES URBANAS QUE DEBEN ELABORAR LOS PLANES INTEGRALES DE GESTIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO (PIGSS)**

**Versión para la información pública.**

**JUNIO 2024**



## INDICE

1	Introducción .....	3
2	Metodología seguida para la selección de las aglomeraciones urbanas que deben elaborar los planes integrales de gestión de los sistemas de saneamiento.....	8
2.1	Fase 1: Recopilación de la información disponible.....	9
2.2	Fase 2: Identificación de los puntos de vertido por desbordamiento del sistema de saneamiento en episodios de lluvia (PVDSS). .....	11
2.3	Fase 3: Análisis de los puntos de vertido, efectos aguas abajo y criterios de selección de las aglomeraciones urbanas.....	12
3	Identificación de las aglomeraciones urbanas a incluir en el Inventario. ....	13
3.1	Listado de aglomeraciones urbanas de más de 50.000 habitantes equivalentes que deben elaborar los PIGSS.....	13
3.2	Listado de aglomeraciones urbanas de 10.000 o más habitantes equivalentes y menos de 50.000 habitantes equivalentes que deben elaborar los PIGSS. ....	13
3.3	Listado de aglomeraciones urbanas con otros vertidos que, por su especial incidencia en el medio receptor, han sido seleccionadas y deben elaborar los PIGSS.....	14
4	Conclusiones. ....	15
5	Anexo I: Listado de aglomeraciones urbanas de más de 50.000 habitantes equivalentes que deben elaborar los PIGSS.....	16
6	Anexo II: Listado de aglomeraciones urbanas de 10.000 o más habitantes equivalentes y menos de 50.000 habitantes equivalentes que deben elaborar los PIGSS. ....	22
7	Anexo III: Listado de aglomeraciones urbanas con otros vertidos que, por su especial incidencia en el medio receptor, han sido seleccionadas y deben elaborar los PIGSS. ....	25

## 1 Introducción

La Directiva del Consejo de 21 de mayo de 1991 sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas (91/271/CEE) ha sido el eje vertebrador de la gestión de la depuración de las aguas residuales en Europa, la cual tiene por objeto la recogida, el tratamiento y el vertido de las aguas residuales urbanas y el tratamiento y vertido de las aguas residuales procedentes de determinados sectores industriales, centrada esencialmente en regular la contaminación causada por los vertidos de aguas residuales urbanas y aguas residuales industriales, sin considerar de forma expresa la gestión de la contaminación producida por los desbordamientos del sistema de saneamiento en episodios puntuales de lluvia.

Los modelos actuales de desarrollo urbano, que han llevado a ciudades cada vez más impermeabilizadas, reducen la capacidad de filtración e infiltración del terreno. Esto supone que, en los sistemas unitarios, las precipitaciones procedentes de las lluvias cuando entran al sistema de saneamiento generen caudales inasumibles por los sistemas colectores y plantas de tratamiento de aguas residuales (EDAR), produciéndose su vertido al dominio público hidráulico o al dominio público marítimo terrestre de aguas sin depurar o insuficientemente tratadas.

En el caso de redes separativas, el caudal circulante por la red de pluviales presenta también una concentración elevada de sólidos y otros contaminantes como consecuencia, principalmente, del lavado de las superficies urbanas, y su vertido también produce un importante impacto en las masas de agua receptoras.

Es por ello que la impermeabilización del terreno y las actividades urbanas, entre otras presiones, tienen un relevante impacto sobre el ciclo hidrológico, de forma que el agua de lluvia en los entornos urbanos que llega al terreno debe protegerse, intentando evitar su contaminación y primando el respeto al ciclo hidrológico natural a través de la valorización del agua de lluvia y de las aguas grises, y del impulso de técnicas de filtración, infiltración, de drenaje urbano sostenible e infraestructuras verdes.

Así pues, en el ámbito urbano, y debido a la impermeabilidad del terreno, el ciclo hidrológico se ve muy alterado en los episodios de precipitación, dando lugar a escorrentías urbanas que, cuando no hay sistemas separativos, se mezclan en los sistemas de saneamiento con el agua residual doméstica dando origen a las aguas residuales urbanas, que se componen por lo tanto de las aguas residuales domésticas y la mezcla de éstas con aguas residuales industriales y con aguas de escorrentía pluvial en episodios puntuales de lluvia.

Es por ello que en España, la primera regulación que incorpora la protección del DPH mediante la gestión de las aguas pluviales en los entornos urbanos fue introducida por el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, en el que se crea un inventario de puntos de desbordamiento de aguas de escorrentía y se desarrolla el régimen jurídico de los desbordamientos de aguas de escorrentía tanto para las

autorizaciones de vertidos existentes a la entrada en vigor del mismo, como para las nuevas solicitudes de autorización de vertido.

La Disposición transitoria tercera «Incorporación en los sistemas de saneamiento de medidas para el control de desbordamiento de aguas de escorrentía» del citado RD 1290/2012 establecía un calendario para la incorporación en los sistemas de saneamiento de medidas para el control de los desbordamientos de aguas de escorrentía, de forma que:

- Las nuevas solicitudes de autorización de vertidos urbanos procedentes de aglomeraciones urbanas de más de 2.000 habitantes equivalentes y de vertidos procedentes de zonas industriales, presentadas a partir del 31 de diciembre de 2015, debían incluir la documentación técnica y las medidas, obras e instalaciones para reducir la contaminación por desbordamiento de aguas de escorrentía de los sistemas de saneamiento.
- Los titulares de las autorizaciones de vertido vigentes y las que estuvieran en trámite a la entrada en vigor de este real decreto, así como las que se soliciten hasta el 31 de diciembre de 2015, debían dotar a los puntos de desbordamiento de sistemas de cuantificación de alivios, en un plazo de 4 años desde la entrada en vigor del presente real decreto y debían presentar los planes para minimizar los vertidos por desbordamientos del sistema de saneamiento en episodios de lluvia antes del 31 de diciembre de 2019, siempre que estuviesen incluidas en alguno de los siguientes grupos:

*«a) Vertidos procedentes de aglomeraciones urbanas de más de 50.000 habitantes equivalentes.*

*b) Vertidos procedentes de instalaciones industriales que requieran una autorización ambiental integrada, conforme al artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y zonas industriales donde se ubique alguna de estas instalaciones.*

*c) Vertidos procedentes de aglomeraciones urbanas de más de 2.000 habitantes equivalentes o zonas industriales diferentes a los anteriores situados en una zona protegida declarada aguas de baño incluida en el Registro de Zonas Protegidas de la Demarcación Hidrográfica a que se refiere el artículo 24.2.d del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio.*

*Para los desbordamientos de aguas de escorrentía de los sistemas de saneamiento no incluidos en los grupos anteriores, el Organismo de cuenca podrá requerir motivadamente, en función de la magnitud del desbordamiento y de su afección a los objetivos ambientales del medio receptor, esta misma documentación.».*

El Artículo 259 ter «Desbordamientos de sistemas de saneamiento en episodios de lluvia» establecía igualmente que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en aras del cumplimiento de los objetivos medioambientales del medio receptor, dictaría las normas técnicas que desarrollasen los procedimientos de diseño de las obras e instalaciones

para la gestión de las aguas de escorrentía, las cuales se utilizarían en el establecimiento de las condiciones de las autorizaciones de vertido.

Tras más de treinta años desde la aprobación de la Directiva 91/271/CEE y doce años desde la aprobación del citado RD 1290/2012, la Comisión Europea inició un proceso de actualización de la citada Directiva que está a punto de culminar, estableciendo una serie de nuevos requisitos que, entre otros aspectos, pone el foco en la gestión de las aguas residuales en episodios de lluvia, a través de la obligatoriedad de elaborar, para determinadas aglomeraciones urbanas, un plan integral de gestión del sistema de saneamiento (PIGSS).

Es por ello que, en el Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se incluyen aspectos relacionados con los PIGSS, así como la «Norma técnica básica para el control de los vertidos por desbordamientos del sistema de saneamiento en episodios de lluvia» (Anexo XI del RDPH). Esta modificación ha permitido dar un nuevo impulso a lo ya establecido en 2012 y de forma coordinada con la actualización de la Directiva Europea 91/271/CEE, puesto que, en muchas ocasiones, la contaminación por este tipo de vertidos alcanza niveles significativos durante los primeros momentos de las precipitaciones, lavando los contaminantes existentes en el suelo y transportándolos a la red de saneamiento y, en última instancia, al dominio público hidráulico a través de los puntos de desbordamiento del sistema de saneamiento. Por lo tanto, el impacto de estos vertidos no está asociado a episodios extremos de precipitación, sino que el umbral debe definirse a partir de lluvias habituales que sobrepasen el caudal de tratamiento de las estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR) o la capacidad máxima de diseño de tramos de colectores.

El impacto producido por estos vertidos asociados a los episodios de lluvia es una preocupación no solo nacional sino también europea, y esta actualización y mejora del RDPH se incorpora en la redacción de la práctica totalidad de los requisitos propuestos por la Comisión Europea para la gestión integral de los sistemas de saneamiento, considerando que es imprescindible que se proceda a su implantación a la mayor brevedad posible, teniendo en cuenta, además, el marco propicio existente en estos momentos con la financiación del PRTR y del PERTE de Digitalización del ciclo del Agua.

El elemento más importante del RDPH en este sentido viene regulado en el artículo 259 quinquies, que obliga a que determinadas aglomeraciones urbanas elaboren un plan integral de gestión del sistema de saneamiento (PIGSS), estableciendo los plazos para realizarlos y los calendarios de ejecución de las actuaciones. Estos planes integrales son la base para una buena gestión de los sistemas de saneamiento, minimizando el impacto sobre el medio ambiente y, a su vez, permitiendo que se identifiquen las partes responsables e implicadas en la gestión de estos vertidos y la coordinación necesaria en el caso de que existan varios titulares de las infraestructuras, instalaciones o autorizaciones de vertidos. Para ello, los organismos de cuenca podrán requerir la constitución de comunidades de vertidos o entidad equivalente, medida necesaria ante la amplia diversidad de implicados (y la falta de acuerdo que se produce en ocasiones entre ellos), y ante la necesidad de adoptar una unidad de gestión para todo el sistema y un responsable e interlocutor único ante el Organismo de cuenca, todo ello en aras de una mayor eficacia en la gestión y una mayor garantía de

protección del dominio público hidráulico (artículos 198.2, 230, 246 y 259 quinquies del RDPH).

Uno de los contenidos más importantes de este real decreto 665/2023 se materializa en el anexo XI denominado «Norma técnica básica para el control de los vertidos por desbordamientos del sistema de saneamiento en episodios de lluvia», donde se especifican criterios para el diseño de las obras e instalaciones para la gestión de las aguas de escorrentía. Este Anexo es uno de los que justifica por sí mismo este real decreto sobre el que se ha trabajado de forma intensa con la Asociación Española de Abastecimiento y Saneamiento (AEAS) y con la Asociación Española de Operadores Públicos de Abastecimiento y Saneamiento (AEOPAS).

La Disposición adicional segunda del RDPH establece que los órganos competentes, de acuerdo con el artículo 254 bis.3, elaborarán el inventario de aglomeraciones urbanas que deben realizar los planes integrales de gestión del sistema de saneamiento de acuerdo con el artículo 259 quinquies 2.

Dicho artículo 259 quinquies 2 indica que deberán elaborar y presentar ante los organismos de cuenca el plan integral de gestión del sistema de saneamiento los titulares de las autorizaciones de vertido para el caso de vertidos procedentes de algunos de los siguientes grupos:

*«a) Vertidos procedentes de aglomeraciones urbanas de 50.000 o más habitantes equivalentes.*

*b) Vertidos procedentes de aglomeraciones urbanas de 10.000 o más habitantes equivalentes y menos de 50.000 habitantes equivalentes, cuya red de saneamiento disponga de algún punto de desbordamiento, que vierta a una masa de agua que pueda poner en riesgo el medio ambiente o la salud de las personas, o que las características de estos superen umbrales en relación con la capacidad de tratar las aguas pluviales de forma que condicionen el cumplimiento de:*

*1. ° Los requisitos sobre calidad del agua de consumo previstos en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.*

*2. ° Los requisitos sobre calidad de aguas de baño establecidos en el Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño.*

*3. ° Los requisitos sobre normas de calidad ambiental establecidos en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.*

*4. ° Los objetivos medioambientales previstos en el artículo 92 bis del TRLA y, en especial, en las zonas incluidas en el Registro de Zonas Protegidas.*

*c) Otros vertidos que por su especial incidencia en el medio receptor sean seleccionados motivadamente por el Organismo de cuenca».*

En relación con la tramitación administrativa, conforme a la disposición adicional segunda del RDPH, el procedimiento a seguir es el siguiente:

*«1. En el plazo máximo de un año desde la aprobación del Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico», «los órganos competentes», las Confederaciones Hidrográficas o equivalentes en las cuencas intracomunitarias, «elaborarán el inventario de aglomeraciones urbanas que deben realizar los planes integrales de gestión del sistema de saneamiento de acuerdo con el artículo 259 quinquies 2.b) y c). Este inventario reflejará igualmente las aglomeraciones urbanas de más de 50.000 habitantes que deben realizar estos planes.*

*2. Los órganos competentes someterán a información pública este inventario durante el plazo de un mes, dando traslado a los ayuntamientos implicados y publicando un anuncio en el respectivo boletín oficial, en el “Boletín Oficial del Estado” y portal web de los organismos de cuenca en el caso de cuencas intercomunitarias y en el boletín oficial de la comunidad autónoma en el caso de cuencas intracomunitarias.*

*3. Una vez analizadas las alegaciones y aportaciones recibidas en el plazo de información pública, cada órgano competente incorporará la citada información al Censo de vertidos autorizados y la remitirá a la Dirección General del Agua para su inclusión en el Censo Nacional de Vertidos y su remisión, en su caso, a la Comisión Europea.*

*4. El inventario se revisará cada cinco años y se actualizará siguiendo el mismo procedimiento».*

A partir de este inventario, se establece en la disposición transitoria tercera los requisitos temporales asociados a la elaboración de estos planes integrales de gestión, con los siguientes condicionantes:

*«Disposición transitoria tercera. Comunidades de vertidos de aguas residuales urbanas y Planes integrales de gestión del sistema de saneamiento.*

*1. Conforme al artículo 259 quinquies.1, los titulares de las autorizaciones de vertido, previstas en el artículo 259 quinquies.2.a), deberán comunicar a la administración competente en el plazo de seis meses desde la aprobación del Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, el ámbito del Plan integral de gestión a elaborar, indicando los responsables de las infraestructuras, de las instalaciones y de los puntos de vertido que conforman los sistemas de saneamiento asociados al Plan integral de gestión a elaborar y, si se va a proceder a la constitución de una comunidad de usuarios de vertidos conforme al artículo 230, todo ello con independencia de la publicación, a efectos informativos del inventario de aglomeraciones urbanas que deben elaborar los planes integrales de gestión del sistema de saneamiento regulado en la disposición adicional segunda.*

*2. Los titulares de las autorizaciones de vertido previstas en el artículo 259 quinquies.2.b) y c) comunicarán lo indicado en el párrafo anterior en el plazo de seis meses desde la incorporación de la aglomeración urbana al inventario de aglomeraciones urbanas que deben elaborar los planes integrales de gestión del sistema de saneamiento, regulado en la disposición adicional segunda.*

*3. Los titulares de las autorizaciones de vertido vigentes y las comunidades de usuarios de vertidos constituidas conforme al apartado 1, de acuerdo con el artículo 259 quinquies.2.a), deberán presentar los estudios técnicos de detalle y el Plan integral de gestión del sistema de saneamiento antes de tres años desde la aprobación del Real Decreto 665/2023, de 18 de julio.*

*4. Los titulares de las autorizaciones de vertido vigentes y las comunidades de usuarios de vertidos constituidas conforme al apartado 1, de acuerdo con el artículo 259 quinquies 2.b) y c), deberán presentar los estudios técnicos de detalle y el Plan integral de gestión del sistema de saneamiento antes de tres años desde la incorporación de la aglomeración urbana al Inventario de aglomeraciones urbanas que deben elaborar los planes integrales de gestión del sistema de saneamiento, regulado en la disposición adicional segunda.*

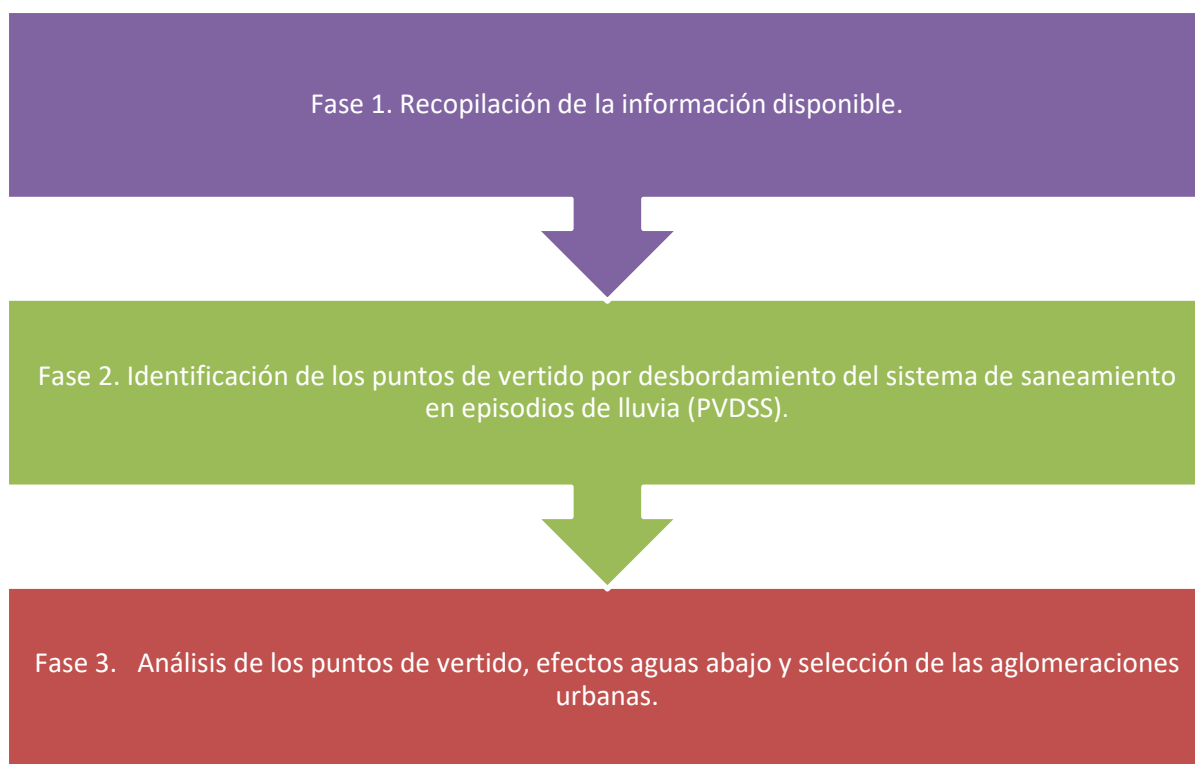
*5. Las nuevas solicitudes de autorización de los vertidos de las aglomeraciones urbanas enumeradas en el artículo 259 quinquies.2, deberán presentar los estudios técnicos de detalle y el Plan integral de gestión del sistema de saneamiento junto con la solicitud, incluyendo un programa de ejecución de las actuaciones cuyo plazo deberá ser autorizado por el organismo de cuenca.».*

## **2 Metodología seguida para la selección de las aglomeraciones urbanas que deben elaborar los planes integrales de gestión de los sistemas de saneamiento.**

Los aspectos jurídicos y técnicos derivados de la gestión de las aguas de lluvia se desarrolla, esencialmente, a través de los requisitos que se establecen en las distintas modalidades de las autorizaciones de vertido; ahora bien, en aquellas aglomeraciones urbanas de más de 50.000 habitantes y otras de menor tamaño, pero con implicaciones ambientales significativas, tanto la actualización de la Directiva Europea 91/271/CEE como el RDPH establecen la necesidad de focalizar los esfuerzos de gestión del agua de lluvia en los entornos urbanos a través de los planes integrales de gestión de los sistemas de saneamiento.

A la hora de establecer la selección de aquellas aglomeraciones urbanas que deben realizar estos planes, la metodología que se ha aplicado para esta evaluación se puede dividir en las siguientes tres fases:





## 2.1 Fase 1: Recopilación de la información disponible.

La realización del Inventario de aglomeraciones urbanas se ha basado en la información de la que se disponga o que pueda derivarse con facilidad para permitir la selección de aquellas aglomeraciones urbanas que deben elaborar estos planes integrales de gestión de acuerdo con el art. 259 quinquies. 2 del RDPH.

En primer lugar, se han identificado las capas de información geográfica que contienen información útil para que, del cruce de las mismas, unido al criterio técnico del Organismo de cuenca, se obtenga el resultado buscado en fases posteriores.

Estas capas de información han sido las siguientes:

- Las características del tipo de vertido (habitantes equivalentes) según la autorización de vertido, obtenida del Censo de Vertidos Autorizados de esta Confederación Hidrográfica y del Censo Nacional de Vertidos (CNV) de la Dirección General del Agua (DGA).
- La información disponible sobre los inventarios de puntos de vertido por desbordamiento del sistema de saneamiento en episodios de lluvia (PVDSS), a partir de la información enviada por los usuarios obligados según la Orden AAA/2056/2014, de 27 de octubre, por la que se aprueban los modelos oficiales de solicitud de autorización y de declaración de vertido.

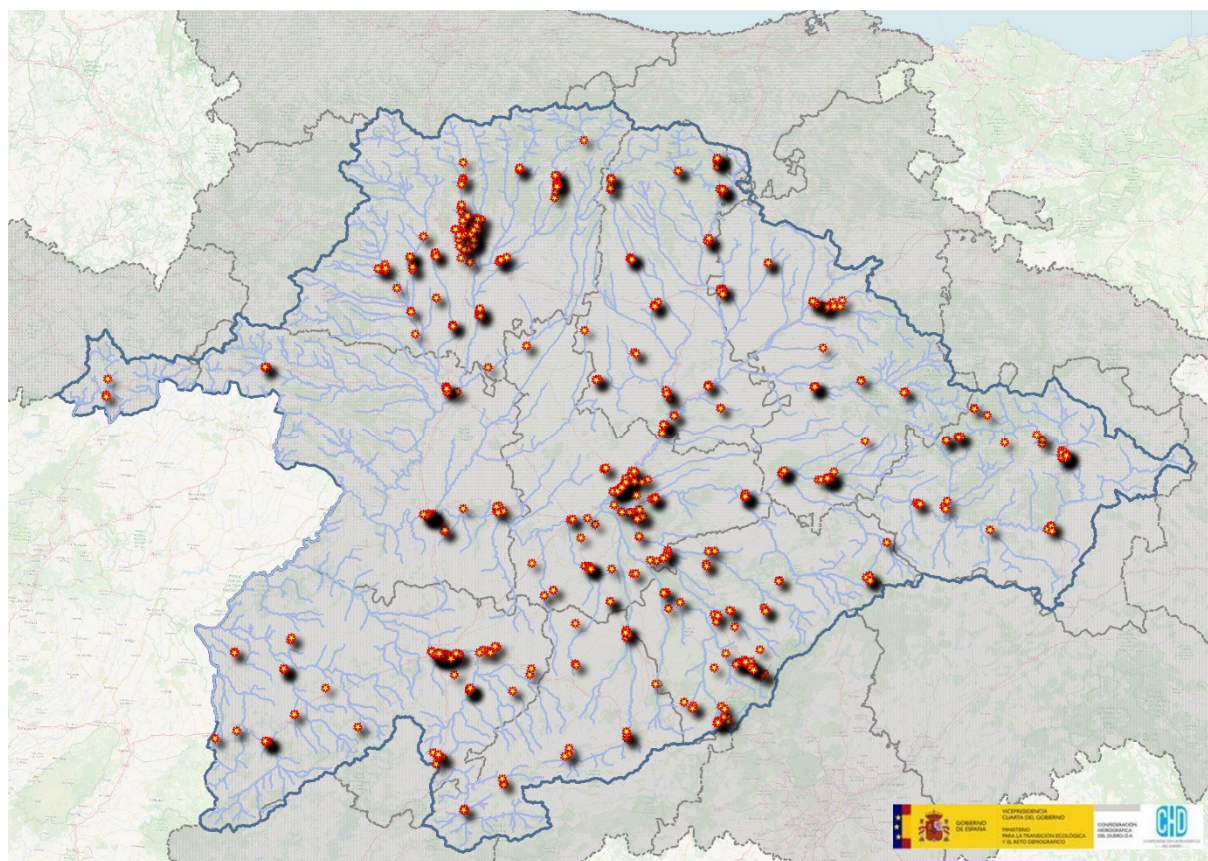
- La capa de aglomeraciones urbanas (Q2021. Dir 91/271/CEE): La cartografía incluida contiene la localización de las aglomeraciones urbanas, depuradoras de aguas residuales y puntos de vertido atendiendo a los requerimientos de la Directiva 91/271/CEE.
- Análisis de presiones e impactos (IMPRESS). La Directiva Marco del Agua (DMA, 2000/60/CE) establece en su art. 5 que cada demarcación hidrográfica debe efectuar un estudio de las repercusiones de la actividad humana en el estado de las aguas superficiales. Con este fin, se realiza la evaluación de impactos y presiones, metodología conocida como IMPRESS, en la que se estudian las presiones que ejerce la actividad humana sobre las masas de agua y el impacto que éstas ocasionan sobre el medio. A partir de los resultados obtenidos, se evalúa el riesgo de incumplimiento de los objetivos medioambientales que recoge dicha Directiva en su artículo 4.
- Las capas asociadas a la calidad de las aguas y zonas protegidas, incluyendo la información disponible en el sistema de información sobre el estado y calidad de las aguas continentales (NABIA) y toda la información sobre el estado de las masas de agua en relación con los requisitos de calidad referidos en el art. 259 quinquies.2.b) del RDPH. Destacar que se han considerado como Zonas Protegidas:
  - Zonas de captación de agua para abastecimiento.
  - Zonas de protección de especies acuáticas económicamente significativas.
  - Masas de agua declaradas de uso recreativo, incluidas las zonas declaradas aguas de baño.
  - Zonas vulnerables: en aplicación de las normas sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias.
  - Zonas sensibles: que hayan sido declaradas sensibles en aplicación de las normas sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas.
  - Zonas de protección de hábitats o especies.
  - Perímetros de protección de aguas minerales y termales aprobados de acuerdo con su legislación específica.
  - Masas de agua superficial identificadas como reservas naturales fluviales de acuerdo con el plan hidrológico.
  - Protección especial: Zonas, cuencas o tramos de cuencas, acuíferos o masas de agua declarados de protección especial y recogidos en el plan hidrológico.
  - Humedales de importancia internacional (Convenio de Ramsar) y zonas húmedas incluidas en el Inventario Nacional de Zonas Húmedas.

- Los espacios de la Red Natura 2000, que es una red ecológica europea de áreas de conservación de la biodiversidad, vinculados a ecosistemas acuáticos o masas de agua, a través de la base de datos de los espacios protegidos Red Natura 2000 de España.
- Las cifras oficiales de población de los municipios españoles en aplicación de la Ley de Bases del Régimen Local (Art. 17) según el Instituto Nacional de Estadística (INE): <https://www.ine.es/dynt3/inebase/es/index.htm?padre=525>.
- Encuesta de Infraestructura y Equipamientos Locales (EIEL), regulada en el art. 4 del Real Decreto 835/2003, de 27 de junio, es un instrumento de análisis cuantitativo y cualitativo de los servicios de competencia municipal. Comprende todos los municipios menores de 50.000 habitantes del territorio nacional, con excepción de las Comunidades Autónomas del País Vasco y Navarra, por tener un régimen foral propio y no estar incluidas en la Cooperación Económica del Estado: <https://eiel.redsara.es/visor/>.

## 2.2 Fase 2: Identificación de los puntos de vertido por desbordamiento del sistema de saneamiento en episodios de lluvia (PVDSS).

La información de la capa del inventario de puntos de vertido por desbordamiento del sistema de saneamiento en episodios de lluvia (PVDSS) se ha obtenido del inventario del que dispone este Organismo de cuenca con la información que ha ido recopilando de la cumplimentación, por parte de los sujetos obligados a remitir dicha información, de los formularios de vertidos correspondientes según la Orden AAA/2056/2014, de 27 de octubre, por la que se aprueban los modelos oficiales de solicitud de autorización y de declaración de vertido.

En este sentido, en el ámbito gestionado por esta Confederación Hidrográfica, actualmente se dispone de 847 puntos de vertido por desbordamientos del sistema de saneamiento (PVDSS) inventariados en las redes de saneamiento unitarias, distribuidos geográficamente conforme al mapa adjunto:



**Mapa actual donde se reflejan los PVDSS en la Confederación Hidrográfica del Duero**

### **2.3 Fase 3: Análisis de los puntos de vertido, efectos aguas abajo y criterios de selección de las aglomeraciones urbanas.**

A partir de la información de la fase 2, se ha procedido a realizar un análisis de los puntos de vertido y los posibles efectos aguas abajo de los mismos, **para los vertidos procedentes de aglomeraciones urbanas de 10.000 o más h-e y menos de 50.000 h-e**, cuya red de saneamiento disponga de algún punto de desbordamiento que vierta a una masa de agua que pueda poner en riesgo el medio ambiente o la salud de las personas, o que las características de estos superen umbrales en relación con la capacidad de tratar las aguas pluviales de forma que condicionen el cumplimiento de:

*«1. <sup>o</sup> Los requisitos sobre calidad del agua de consumo previstos en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.*

*2. <sup>o</sup> Los requisitos sobre calidad de aguas de baño establecidos en el Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño.*

3. <sup>o</sup> Los requisitos sobre normas de calidad ambiental establecidos en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

4. <sup>o</sup> Los objetivos medioambientales previstos en el artículo 92 bis del TRLA y, en especial, en las zonas incluidas en el Registro de Zonas Protegidas.».

Posteriormente, se han analizado los vertidos autorizados englobados en los grupos del art. 259.quinquies.2, apartado c):

c) **Otros vertidos** que por su especial incidencia en el medio receptor sean seleccionados motivadamente por el Organismo de cuenca.

### 3 Identificación de las aglomeraciones urbanas a incluir en el Inventario.

Tras la finalización de la fase 3, se procede a identificar las aglomeraciones urbanas con PVDSS procedentes de sistemas de saneamiento:

- De  $\geq 50.000$  h-e que directamente deben realizar los PIGSS.
- De  $\geq 10.000$  h-e y  $< 50.000$  h-e en los que se ha evaluado caso por caso y se ha considerado necesario que desarrollen los PIGSS.
- De  $< 10.000$  h-e que, por su especial incidencia en el medio receptor, deben elaborar los PIGSS.

#### 3.1 Listado de aglomeraciones urbanas de más de 50.000 habitantes equivalentes que deben elaborar los PIGSS.

En el ámbito de gestión de la Confederación Hidrográfica del Duero, existen un total de 11 aglomeraciones urbanas de más de 50.000 habitantes equivalentes que deben elaborar los PIGSS, con un total de 2.678.031 habitantes equivalentes asociados.

El listado de estas aglomeraciones urbanas se presenta en el Anexo I.

#### 3.2 Listado de aglomeraciones urbanas de 10.000 o más habitantes equivalentes y menos de 50.000 habitantes equivalentes que deben elaborar los PIGSS.

En el ámbito de gestión de la Confederación Hidrográfica del Duero, tras el análisis realizado, se han seleccionado un total de 6 aglomeraciones urbanas de entre 50.000 y 10.000 habitantes equivalentes que deben elaborar los PIGSS, con un total de 129.549 habitantes equivalentes asociados.

El listado de estas aglomeraciones se presenta en el Anexo II, haciendo referencia, en cada una de ellas a los códigos de los criterios técnicos que han sido considerados para su inclusión en el inventario según la siguiente tabla:

<b>Tabla 1. Criterios técnicos considerados asociados a los vertidos de la aglomeración urbana que justifican la necesidad de elaborar y presentar el PIGSS.</b>	
<b>Códigos</b>	<b>Criterios técnicos</b>
1	Requisitos sobre calidad del agua de consumo previstos en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.
2	Requisitos sobre calidad de aguas de baño establecidos en el Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño.
3	Requisitos sobre normas de calidad ambiental establecidos en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.
4	Objetivos medioambientales previstos en el artículo 92 bis del TRLA. y, en especial, en las zonas incluidas en el Registro de Zonas Protegidas.
5	Riesgo de vertido por los PDSS de aguas residuales de proceso industrial o con sustancias peligrosas sin tratar o con tratamiento insuficiente.
6	Insuficiencia hidráulica del sistema de saneamiento y/o la presencia masiva de aguas parásitas en la red de saneamiento.

### **3.3 Listado de aglomeraciones urbanas con otros vertidos que, por su especial incidencia en el medio receptor, han sido seleccionadas y deben elaborar los PIGSS.**

En el ámbito de gestión de la Confederación Hidrográfica del Duero, tras el análisis realizado en el epígrafe anterior, se han seleccionado un total de 2 aglomeraciones urbanas de menos de 10.000 habitantes equivalentes que, por su especial incidencia, deben elaborar el PIGSS, con un total de 13.561 habitantes equivalentes asociados.

El listado de aglomeraciones se presenta en el Anexo III.

## 4 Conclusiones.

En el ámbito de gestión de la Confederación Hidrográfica del Duero, tras el análisis realizado en el epígrafe anterior, el número de titulares que deben elaborar y presentar el PIGSS es el indicado en la siguiente tabla:

<b>Tabla 2. Resumen de aglomeraciones urbanas que deben elaborar el PIGSS, según los grupos establecidos en el artículo 259.quinquies.2 del RDPH</b>		
<b>Tipo</b>	<b>Nº total</b>	<b>Suma total de habitantes equivalentes</b>
Mayor o igual de 50.000 habitantes equivalentes	11	2.678.031
Mayor o igual de 10.000 y menor de 50.000 habitantes equivalentes	5	115.899
Otros vertidos de menos de 10.000 habitantes equivalentes	2	13.561

En base a esta información, las aglomeraciones urbanas de más de 50.000 habitantes equivalentes deben presentar los estudios técnicos de detalle y los PIGSS antes de tres años desde la entrada en vigor del RD 665/2023; es decir, antes del 20 de septiembre de 2026, para lo cual aquellas aglomeraciones urbanas en las que exista una conectividad entre los sistemas de saneamiento con diversos titulares se deberán constituir en una comunidad de usuarios de vertido, o ente equivalente.

Para el resto de aglomeraciones urbanas, una vez analizados los comentarios y aportaciones recibidas durante la consulta pública, por Resolución de la Presidencia de las Confederaciones Hidrográficas, antes del 20 de septiembre de 2024 se aprobará finalmente la lista de aglomeraciones urbanas seleccionadas en base a esta propuesta inicial, debiendo presentar:

- En el plazo de seis meses desde la citada Resolución, comunicarán al organismo de cuenca el ámbito del Plan integral de gestión a elaborar, indicando los responsables de las infraestructuras, de las instalaciones y de los puntos de vertido que conforman los sistemas de saneamiento y, si se va a proceder a la constitución de una comunidad de usuarios de vertidos, en su caso.
- Antes de tres años desde la citada Resolución deberán presentar los estudios técnicos de detalle y el PIGSS, para lo cual aquellas aglomeraciones urbanas en las que exista una conectividad entre los sistemas de saneamiento con diversos titulares se deberán constituir en una comunidad de usuarios de vertido, o ente equivalente.

## **5 Anexo I: Listado de aglomeraciones urbanas de más de 50.000 habitantes equivalentes que deben elaborar los PIGSS.**



Denominación y Código aglomeración urbana	Titulares autorización de vertidos asociados	Municipios asociados	Número de habitantes equivalentes	Referencia expedientes del CNV	N.º de puntos de vertidos por desbordamientos inventariados en la red unitaria	Denominación y Código Masas de agua afectadas
Ávila (ES7050190003010)	AYUNTAMIENTO DE ÁVILA	Ávila y La Colilla	250.000	0001. -AV	17	Río Chico (30400603) Río Adaja 4 (30400596) Embalse Castro de las Cogotas y Fuentes Claras (30800683)
Burgos y su alfoz (ES7090590001010)	AYUNTAMIENTO DE BURGOS	Burgos, Merindad de Rio Ubierna, Quintanadueñas, Quintanilla Vivar, Renuncio, Rubena, Sotragero, Villagonzalo de Pedernales, Villalbilla de Burgos	635.433	0001. -BU	33	Río Ubierna (30400812) Río Arlanzón 6 (30400813) Río Arlanzón 5 (30400657) Río Arlanzón 4 (30400184) Río Vena 2 (30400163)

Denominación y Código aglomeración urbana	Titulares autorización de vertidos asociados	Municipios asociados	Número de habitantes equivalentes	Referencia expedientes del CNV	N.º de puntos de vertidos por desbordamientos inventariados en la red unitaria	Denominación y Código Masas de agua afectadas
Mancomunidad de León y su alfoz (ES7240890002010)	MANCOMUNIDAD MUNICIPAL PARA EL SANEAMIENTO INTEGRAL DE LEÓN Y SU ALFOZ (SALEAL)	León, San Andrés del Rabanedo, Villaquilambre, Santovenia de Valdoncina, Onzonilla, Sariegos, Valverde de la Virgen y Villaturiel.	336.280	0001. -LE	31	Arroyo de la Oncina (30400137) Río Bernesga 8 (30400039) Río Bernesga 7 (30400656) Río Bernesga 6 (30400020) Río Torío 4 (30400034)
Palencia y su alfoz (ES7341200001010)	AYUNTAMIENTO DE PALENCIA	Palencia, Villamuriel de Cerrato y Villalobón	170.500	0001. -PA	7	Río Carrión 8 (30400155)
Guijuelo (ES7371560005010)	AYUNTAMIENTO DE GUIJUELO	Guijuelo	80.000	0172. -SA	9	Embalse de Santa Teresa (30800685)

Inventario de aglomeraciones urbanas que deben elaborar el Plan Integral de gestión del sistema de saneamiento en el ámbito territorial gestionado por la Confederación Hidrográfica del Duero

Denominación y Código aglomeración urbana	Titulares autorización de vertidos asociados	Municipios asociados	Número de habitantes equivalentes	Referencia expedientes del CNV	N.º de puntos de vertidos por desbordamientos inventariados en la red unitaria	Denominación y Código Masas de agua afectadas
Salamanca y su alfoz (ES7372740002010)	AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA	Salamanca, Santa Marta de Tormes, Carbajosa de la Sagrada, Cabrerizos, Moriscos, Castellanos de Moriscos, San Cristóbal de la Cuesta, Monterrubio de la Armuña, Castellanos de Villiquera, Villares de la Reina, Villamayor de Armuña, Doñinos de Salamanca, Aldeatejada, Miranda de Azán, Carrascal de Barregas, Arapiles – Las Torres	300.000	0001. -SA	92	Río Tormes 11 (30400503) Río Tormes 10 (30400502) Río Tormes 9 (30400680) Río Tormes 8 (30400546) Arroyo del Zurguén (30400566)
Segovia y su alfoz (ES7401940006010)	AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA	Segovia, La Lastrilla y San Cristóbal de Segovia	115.000	0001. -SG	25	Arroyo Tejadilla (30400543) Río Eresma 4 (30400544) Río Eresma 3 (30400542) Río Ciguiñuela (30400540)

Inventario de aglomeraciones urbanas que deben elaborar el Plan Integral de gestión del sistema de saneamiento en el ámbito territorial gestionado por la Confederación Hidrográfica del Duero

Denominación y Código aglomeración urbana	Titulares autorización de vertidos asociados	Municipios asociados	Número de habitantes equivalentes	Referencia expedientes del CNV	N.º de puntos de vertidos por desbordamientos inventariados en la red unitaria	Denominación y Código Masas de agua afectadas
Soria (ES7421730004010)	AYUNTAMIENTO DE SORIA	Soria y Los Rábanos	90.000	0001. -SO	20	Embalse de los Rábanos (30800667) Río Golmayo (30400339)
Medina del Campo (ES7470850002010)	AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO	Medina del Campo	60.000	0002. -VA	15	Río Zapardiel 3 (30400473)
Valladolid y su alfoz (ES7471860005010)	AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID	Valladolid, Arroyo de la Encomienda, Laguna de Duero, La Cistérniga, Simancas y Zaratán	510.318	0001. -VA	65	Río Pisuerga 16 (30400375) Río Pisuerga 15 (30400668) Río Esgueva 4 (30400311)

Inventario de aglomeraciones urbanas que deben elaborar el Plan Integral de gestión del sistema de saneamiento en el ámbito territorial gestionado por la Confederación Hidrográfica del Duero

Denominación y Código aglomeración urbana	Titulares autorización de vertidos asociados	Municipios asociados	Número de habitantes equivalentes	Referencia expedientes del CNV	N.º de puntos de vertidos por desbordamientos inventariados en la red unitaria	Denominación y Código Masas de agua afectadas
Zamora (ES7492750002010)	AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	Zamora, La Hiniesta y Roales del Pan	130.500	0001. -ZA	16	Río Duero 27 (30400398) Río Duero 26 (30400397)

## **6 Anexo II: Listado de aglomeraciones urbanas de 10.000 o más habitantes equivalentes y menos de 50.000 habitantes equivalentes que deben elaborar los PIGSS.**

Denominación y Código aglomeración urbana	Titulares autorización de vertidos asociados	Municipios asociados	Número de habitantes equivalentes	Referencia expedientes del CNV	N.º de puntos de vertidos por desbordamientos inventariados en la red unitaria	Denominación y Código Masas de agua afectadas	Códigos de los criterios (según tabla 1, apdo. 3.2.)
Aranda de Duero (ES7090180002010)	AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO	Aranda de Duero, Castrillo de la Vega, Villalba de Duero y Fuentespina	45.600	0002. -BU	18	Río Duero 14 (30400825) Río Bañuelos (30400351) Río Arandilla 2 (30400350)	3, 4, 5, 6
Astorga (ES7240080001010)	AYUNTAMIENTO DE ASTORGA	Astorga	20.700	0002. -LE	8	Arroyo de la Moldera (30400103) Río Tuerto 3 (30400105)	1, 3, 4, 6

Denominación y Código aglomeración urbana	Titulares autorización de vertidos asociados	Municipios asociados	Número de habitantes equivalentes	Referencia expedientes del CNV	N.º de puntos de vertidos por desbordamientos inventariados en la red unitaria	Denominación y Código Masas de agua afectadas	Códigos de los criterios (según tabla 1, apdo. 3.2.)
Verín (ES12320851401010)	AYUNTAMIENTO DE VERÍN	Verín, Monterrei y Castrelo do Val	21.471	0001. -OR	7	Río Támega 3 (30400224) Río Támega 2 (30400219)	1, 2, 3, 4, 6
Venta de Baños (ES7340230003010)	AYUNTAMIENTO DE VENTA DE BAÑOS	Venta de Baños	15.970	0116. -PA	3	Río Pisuegra 11 (30400261)	3, 4, 5, 6
El Espinar (ES7400760002010)	AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR	El Espinar	12.158	0896. -SG	11	Arroyo de la Tejera (30400820)	1, 3, 4, 5, 6



**7 Anexo III: Listado de aglomeraciones urbanas con otros vertidos que, por su especial incidencia en el medio receptor, han sido seleccionadas y deben elaborar los FIGSS.**

Denominación y Código aglomeración urbana	Titulares autorización de vertidos asociados	Municipios asociados	Número de habitantes equivalentes	Referencia expedientes del CNV	N.º de puntos de vertidos por desbordamientos inventariados en la red unitaria	Denominación y Código Masas de agua afectadas	Códigos de los criterios (según tabla 1, apdo. 3.2.)
San Ildefonso (ES7401810002010)	AYUNTAMIENTO DE EL REAL SITIO DE SAN ILDEFONSO	Real Sitio de San Ildefonso	6.730	0127. -SG	4	Río Eresma 2 (30400541) Embalse del Pontón Alto (30800681) Río Cambrones (30400547)	1, 3, 4, 6
San Rafael (ES7400760006010)	AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR	El Espinar	6.831	0002. -SG	4	Río Moros 2 (30400819)	1, 3, 4, 6